



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Sandra Victoria Vargas Vanegas en representación de Sebastián Vivas Vargas
Demandado	Robert Vivas Montaña
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2020 00265 00</b>
Asunto	<b>Acepta aplazamiento audiencia única</b>
Fecha de la providencia	Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

\*Se acepta la solicitud presentada por la abogada Paula Alejandra Palacios Aguilar, apoderada de la demandante **Sandra Victoria Vargas Vanegas** en representación de Sebastián Vivas Vargas, respecto del aplazamiento de audiencia.

\*En consecuencia, nuevamente ha de convocarse a la audiencia única antes programada, **con la advertencia que bajo ninguna circunstancia serán admisibles nuevos aplazamientos, por lo que en forma oportuna deben adoptar las medidas o gestiones necesarias que permitan la celebración de la audiencia.** en los términos del auto 20 de abril de 2021 (*25AutoFijaAudienciaUnica20042021*)

### **CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA**

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	<b><u>Septiembre 16 de 2021</u></b>
Hora:	9:00 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

### **ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP; y procurar la presencia de sus testigos.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

Agréguese lo allegado visto en *31,32,33RespuestaDavivienda*, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno y de la misma, córrase traslado a través de correo electrónico a partes y apoderados, en aras de garantizar su publicidad.

### **NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 46 del 14/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria